

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-04352-2023 del 13 de marzo del 2023, la señora MARIA ROSALBA ATEHORTUA DE ARISTIZABAL identificada con cédula de ciudadanía número 22.081.240; presento ante Cornare solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-32503 en la vereda San Matías del municipio de El Santuario, Antioquia.

2. Que mediante oficio de requerimiento con radicado CS-02760-2023 del 14 de marzo del 2023, funcionarios de la Corporación requieren al interesado para que llegará la siguiente información:

(...)

Actualizar el certificado de tradición y libertad con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-32503, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes

Adjuntar soporte de pago de liquidación N°17213, la cual deberá ser pagada para dar continuidad con la solicitud, una vez envíe la constancia del pago.

(...)

2.1 Que el mencionado oficio de requerimiento fue comunicado el 14 de marzo del 2023, el cual fue enviado al correo electrónico "albataristizabal65@gmail.com", dicho correo fue diligenciado como se evidencia en la imagen 1; el requerimiento fue debidamente enviado, y se comunicó como se muestra en la imagen 2, sin que exista en el expediente respuesta alguna.

IMAGEN 1:



El ambiente es de todos

Minambiente

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES

NUEVO/PRÓRROGA

Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021,



POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO

6. Notificación

6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados

¿Autoriza la notificación electrónica? SI ☒ Correo electrónico: albataristizabal65@gmail.com Teléfono(s): 3164337915, 3217354610

No ☐ Dirección de Notificación: Vereda las palmas Municipio: El Santuario

Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: Vereda las palmas Departamento: Antioquia

FIRMA DEL INTERESADO

Rosalba Atehortua de Aristizabal Rosalba Atehortua

Nombre Firma

Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo

IMAGEN 2.

14/3/23, 18:25

Correo de CORNARE - OFICIO CS-02760-2023



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO CS-02760-2023

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

Para: albataristizabal65@gmail.com

Cco: "ximecornare@gmail.com" <ximecornare@gmail.com>

14 de marzo de 2023, 18:08

Cordial saludo

Adjunto oficio en mención

Asunto: Respuesta al radicado **CE-04352-2023** del 13 de marzo del 2023

Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Expediente: 056970641671

Cordialmente

CCG

AVISO IMPORTANTE:

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores,** apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*



Remitente notificado con Mailtrack

 **CS-02760-2023.pdf**

702K

3. Se realizó la debida revisión del expediente ambiental **056970641671**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio **CS-02760-2023** del 14 de marzo del 2023, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado **CE-04352-2023** del 13 de marzo del 2023

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la señora **MARIA ROSALBA ATEHORTUA DE ARISTIZABAL**, dentro del término concedido, no allegó lo requerido mediante el oficio con radicado **CS-02760-2023** del 14 de marzo del 2023, dado que la información era necesaria para continuar con el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, se procederá a declarar el desistimiento del trámite solicitado mediante radicado **CE-04352-2023** del 13 de marzo del 2023 y se ordenará el archivo de la solicitud, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** con radicado **CE-04352-2023** del 13 de marzo del 2023, presentada por la señora **MARIA ROSALBA ATEHORTUA DE ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía número 22.081.240; en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **018-32503** en la vereda San Matías del municipio de El Santuario, Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada **que no podrá realizar ningún tipo de tala o aprovechamiento forestal**, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o norma que lo regule.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056970641671**, el contenido de las diligencias surtidas de solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA ROSALBA ATEHORTUA DE ARISTIZABAL** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970641671

Proyectó: Judicante Ximena Osorio C.

Procedimiento: Desistimiento tácito.

Asunto: Aprovechamiento forestal

Fecha: 10 de mayo del 2023